

**CAPÍTULO I**  
**La Persistencia de Obstáculos Culturales a la Participación Política de las Mujeres. Acoso y Violencia Política en Bolivia y Ecuador\***

*Laura Albaine\*\**

*Universidad de Buenos Aires/Conicet. Argentina*

*lauraalbaine@yahoo.com.ar*

---

\* Este capítulo de libro es resultado de la tesis doctoral “Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador”. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET/UBA.

\*\* Licenciada en Ciencia Política y Doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Es becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Se desempeña como docente de la carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.

### Resumen

A más de dos décadas de la adopción de las cuotas de género en América Latina, aún no ha sido posible generar condiciones de equidad en la participación política entre ambos sexos. En este contexto, la paridad política entendida como una medida definitiva que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres, está cobrando relevancia en diversas regiones del mundo. En América Latina, los países que han adoptado este mecanismo son Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Honduras (2012), México (2014), Nicaragua (2010) y Venezuela (2015).

Llama la atención que junto a la construcción de un consenso favorable tendiente a adoptar la paridad política está cobrando relevancia el acoso y violencia política en razón de género, entendido como una expresión de violencia de género en el espacio político electoral. Este fenómeno comprende prácticas de violencia psicológica y física sobre las mujeres candidatas y/o electas ejercidas, principalmente por hombres de los partidos políticos que tienden a restringir y/o transgredir no solo los derechos políticos sino también los derechos humanos de este grupo social. Este trabajo, analiza esta problemática en Bolivia y Ecuador donde junto a la adopción de la paridad política se ha puesto en escena el ejercicio de prácticas violentas (directas e indirectas) contra las mujeres que participan activamente en la competencia política electoral.

**Palabras clave:** Paridad de género, Acoso y violencia política en razón de género, Bolivia, Ecuador.

### Abstract

Two decades after the adoption of gender quotas, it has not been possible yet to generate real non-discriminatory conditions for the political participation of men and women in Latin America. Gender parity in this scenario –understanding this as the ultimate measure to restructure the perception of political power by redefining it as an arena to be equally shared by men and women– is becoming relevant in various regions of the world. In Latin America, countries that have adopted such principle are: Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Honduras (2012), Mexico (2014), Nicaragua (2010) and Venezuela (2015).

Our attention is drawn by the fact that together with the development of a favorable consensus for the adoption of gender parity, the occurrence of gender harassment and political violence is becoming relevant in the political electoral environment, and this is considered to be an expression of gender-based violence. This issue includes the practice of psychological and physical violence against female candidates and/or elected women mainly from men of political parties that also tend to limit and/or violate not only the political rights but the human rights of this social group as well. The objective of this paper is to analyze this problem in Bolivia and Ecuador where the adoption of political gender equality has revealed violent practices associated with the political participation of women.

**Key words:** Gender parity, Gender harassment and political violence, Bolivia, Ecuador.

### INTRODUCCIÓN

Desde la década del 90 diversos países de América Latina, a partir de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y las Recomendaciones y Plataformas de Acción de la Conferencia Mundiales de Nairobi (1985) y la Conferencia de Beijing (1995), incorporaron en su diseño institucional las cuotas de género como mecanismo tendiente a promover la inclusión de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisión. Los países que han adoptado esta medida para regular la confección de las listas legislativas de candidatos en términos de sexo han sido Argentina (1991), Bolivia (1997 hasta el 2009), Brasil (1997), Colombia (en 1999<sup>1</sup> y 2011), Costa Rica (1996 hasta el 2009), Ecuador (1997 hasta el 2008), El Salvador (2013), Honduras (2000 hasta 2012), México (1996 hasta 2014), Panamá (1997), Paraguay (1996), Perú (1997), República Dominicana (1997), Venezuela (1997)<sup>2</sup> y Uruguay (2009).

En términos generales, las cuotas de género han sido efectivas para garantizar el acceso de las mujeres a las listas legislativas de candidatos e incrementar su presencia en los espacios políticos de toma de decisión. No obstante, las diversas barreras institucionales, culturales y cuestiones relativas a la cultura político-partidaria, que en diferentes contextos políticos afectaron la efectividad de esta medida, y promovieron el debate sobre la paridad entre hombres y mujeres en la representación política (Archenti, 2011; IDEA & CIM, 2013).

Como afirma un estudio de la CEPAL (2011), la paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres sino que es la expresión más amplia de la universalidad implicando el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las

- 
1. En el año 2001 esta medida fue declarada inconstitucional, aunque fue adoptada nuevamente en el año 2011. Asimismo, desde el año 2000 se implementa en Colombia una cuota de género del 30 % solo para cargos de máximo nivel decisorio en la Administración Pública (Ley N° 581).
  2. Las cuotas de género en Venezuela fueron declaradas inconstitucionales en el año 2000.

democracias modernas. En síntesis, las cuotas son medidas temporales que se mantienen entre tanto se logre el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. La paridad, por el contrario, es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres.

En América Latina, la voluntad hacia la adopción de la paridad política de género ha sido plasmada en el Consenso de Quito (2007) y el Consenso de Brasilia (2010). El primero de estos promueve consolidar este mecanismo como política de Estado al establecer que se trata de uno de los propulsores determinantes para construir democracias igualitarias en el ámbito político, económico y social en la región; mientras que el segundo establece que se trata de una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad (ONU, 2011). Los países de la región que adoptaron este mecanismo son Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Honduras (2012), México (2014), Nicaragua (2010) y Venezuela (2015)<sup>3</sup>.

Resulta interesante que más allá de los avances normativos alcanzados en la región orientados a promover la participación política femenina, persisten prácticas patriarcales asociadas a la competencia electoral en términos de género, que no solo obstaculizan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sino también su derecho a vivir una vida libre de violencia. En este escenario, el debate en torno a la adopción de la paridad política ha cobrado relevancia junto al fenómeno del acoso y violencia política en razón de género, entendido como una nueva expresión de la violencia de género (Machicao, 2011) en el espacio político electoral, que

3. Panamá adoptó la paridad política de género para las elecciones internas y primarias a través de la Ley N° 54 (2012).

tiende a ser correlato de la violencia de género que se expresa a nivel social (Albaine, 2014a y 2014b).

En Bolivia y Ecuador la paridad política de género fue incorporada a través de reformas constitucionales –aprobadas por referéndum en los años 2009 y 2008 respectivamente–; orientadas a fundar un nuevo tipo de Estado basado en la plurinacionalidad e interculturalidad a través del establecimiento de nuevas instituciones y territorios, priorizando la inclusión de sectores sociales que tradicionalmente han sido marginados del escenario políticoelectoral. A tal efecto, han instaurado una forma de democracia capaz de combinar mecanismos complementarios de la democracia representativa, la democracia directa participativa y la democracia comunitaria estableciendo nuevos modos de participación ciudadana y reglas políticoelectorales. Los pueblos indígenas originarios y los movimientos de mujeres tanto en Bolivia como en Ecuador se constituyeron en participantes activos de este proceso, logrando obtener el reconocimiento de un conjunto de demandas capaces de constituir una nueva concepción formal de ciudadanía orientada a promover la democratización del Estado (Archenti & Albaine, 2013).

Más allá de la adopción de la paridad política, los nuevos escenarios institucionales establecidos en estos países no han logrado resolver ciertos obstáculos culturales vinculados a la participación política de las mujeres. La tensión suscitada entre los avances normativos y el ejercicio de prácticas patriarcales vinculadas a la dinámica política, ha suscitado tanto en Bolivia como en Ecuador, el debate sobre la adopción de una normativa tendiente a prevenir y sancionar el acoso y violencia política en razón de género. Cabe mencionar, que el primero de estos es el único país de la región que ha logrado sancionar una ley para prevenir y erradicar esta problemática en el año 2012. No obstante, a tres años de su sanción esta norma aún no ha sido reglamentada y tampoco se ha elaborado una política pública capaz de

promover estrategias para la atención, prevención y sanción de los casos de violencia política<sup>4</sup>. Por su parte, en Ecuador en el año 2011 se presentó el proyecto de ley contra el discrimen, el acoso y la violencia política (Oficio N° 0204-AN-LTG) el cual fue archivado en el año 2012.

Dentro de este marco, este capítulo analiza los choques culturales resultantes entre los avances legales alcanzados orientados a generar condiciones de equidad entre ambos sexos en la competencia políticaelectoral (paridad) y la persistencia de obstáculos culturales asociados a la participación política de las mujeres (acoso y violencia política en razón de género) utilizando como *corpus* de análisis diversos testimonios de mujeres que han sufrido acoso y violencia política y especialistas abocadas al estudio de esta problemática<sup>5</sup>. El primer acápite, presenta un estado del arte sobre los escasos estudios que han abordado el acoso y violencia política en razón de género en América Latina. El segundo, realiza una aproximación conceptual de esta problemática en Bolivia y Ecuador. El tercer acápite, distingue entre prácticas de violencia directa y violencia indirecta en diversos contextos político-institucionales. El cuarto, pone en evidencia el choque entre las normas igualitarias (paridad) y la persistencia de obstáculos culturales asociados a la participación político-femenina (acoso y violencia política) a través de la dinámica que adoptó la primera implementación de la normativa paritaria en Bolivia y Ecuador en el ámbito nacional de gobierno en el año 2009. El quinto acápite, presenta las iniciativas legislativas contra el acoso y violencia política elaboradas en ambos países, resultando solo en el caso boliviano la promulgación de la ley. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

4. Ver más en: <http://eju.tv/2015/01/sancionan-solo-13-de-272-casos-de-acoso-politico-en-bolivia/>  
 5. Los testimonios fueron recogidos en el marco de la realización de mi tesis doctoral “Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador”, a través de la realización de 23 entrevistas en profundidad a mujeres que participan activamente en política y coordinadoras de diversas instituciones tendientes a promover los derechos políticos de las mujeres.

## I. LA PERSISTENCIA DE OBSTÁCULOS CULTURALES A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Algunas prácticas vinculadas al incremento en la competencia políticaelectoral entre varones y mujeres no logran ser resueltas *per se* a través de la adopción de la paridad política de género (Albaine, 2009a, 2009b, 2010b, 2011; Archenti, 2011; Archenti & Albaine, 2013; Archenti & Tula, 2013; Goyes Quelal, 2013; Choque, 2013; Machicao, 2004, 2011; Torres García, 2013). Según Machicao (2011), los hechos demuestran que si se adopta el principio paritario surgen nuevos problemas en la disputa sustancial del poder, en la toma de decisiones y en la redistribución de los recursos tanto materiales como simbólicos.

Así, la implementación de acciones afirmativas (cuotas) y la paridad política en algunos países de América Latina han sido acompañadas por la exaltación de ciertas prácticas patriarcales ejercidas por los partidos políticos que los movimientos de mujeres de la región han conceptualizado bajo el nombre de acoso y violencia política en razón de género constituyendo un modo intrínseco de hacer política en la región (Machicao, 2011). Esta problemática, aún no registra un desarrollo teórico-conceptual sistemático, a pesar que existen algunos estudios e investigaciones llevados a cabo en los últimos años.

La investigación de Ximena Machicao Barberly (2004), “Acoso político: un tema urgente que enfrentar”, basada en el análisis de 96 encuestas administradas a concejales y la realización de 30 entrevistas en profundidad a informantes clave de Bolivia, sostiene que el acoso y violencia política en razón de género es “una acción ilícita por la cual una persona en ejercicio del poder público obliga a otra a tomar decisiones en contra de su voluntad y de sus principios a través de la presión, el chantaje, el hostigamiento y la amenaza” (Machicao, 2004, p.5). La autora afirma que algunas de las prácticas más recurrentes que comprende este fenómeno son: a) que los partidos políticos ejercen presión sobre las mujeres que quieren ser candi-

datas titulares, antes de inscribirlas a la Corte Electoral con el propósito de disminuir su mandato y habilitar a su suplente; b) que una vez que las mujeres resultan electas titulares o suplentes se las obliga a firmar papeles en blanco, a través de distintos mecanismos de presión y agresión, que luego se convierten en renunciaciones al cargo interpuesta por terceras personas; y c) la existencia de acuerdos verbales y convenios firmados, entre partes y con los dirigentes políticos, para compartir el mandato de cinco años a “mitades” –entre titulares y suplentes y entre suplentes y titulares– resultando las mujeres desfavorecidas, ya que, en su mayoría suelen ganar los cargos suplentes en las elecciones legislativas de los Concejos Municipales.

Por su parte, el estudio “Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno” de Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar (2010) realizado para el Instituto Nacional de Mujeres (INAMU) de Costa Rica –elaborado a partir de la realización de 11 entrevistas en profundidad a mujeres autoridades locales y *focus group*– tiene por objeto explorar las causas de las situaciones de violencia de género hacia las mujeres en política. En esta investigación, el acoso y violencia política en razón de género, es definido como un conjunto de sistema y prácticas que obstaculizan la participación de las mujeres en el poder. Los obstáculos son definidos de carácter cultural propios de la estructura de valores patriarcales, vinculados a la práctica y experiencia política de las mujeres, relacionados con los factores característicos de la subjetividad femenina, derivados de la insolidaridad de género, provenientes del entorno socio-familiar y los inherentes a las estructuras de los partidos políticos.

Por otro lado, la investigación realizada por Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar (2010) concluye que a pesar de los avances legales tendientes a promover los derechos políticos femeninos, aún subsisten barreras de exclusión que discriminan y descalifican la participación de este grupo social. Esta situación, se vincula a la persistencia de un patrón social patriarcal que establece desigualdades entre mujeres y hombres; tan-

to en las relaciones familiares, laborales, políticas y sociales inhibiendo a través del acoso y violencia política en razón de género, el desempeño eficaz de las mujeres en los cargos de elección municipal en prácticamente todos los países latinoamericanos.

Por último, el estudio denominado “Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales” realizado por Herrera, Arias y García (2010) para el caso de El Salvador, analiza a través de técnicas cualitativas la experiencia de violencia política que han vivido mujeres de 18 municipios distintos; trece de las cuales colaboraron con la realización de estudios de caso, y otras participaron en grupos focales y entrevistas. Esta investigación, concluye que la violencia que sufren las mujeres que participan en política tiene como fundamento el acceso de este grupo social a un ámbito tradicional de exclusividad masculina, tratándose de una forma de violencia orientada a disminuir, impedir o restringir su derecho al ejercicio de un cargo para el cual han sido electas o en su desempeño como candidatas. Asimismo, distingue entre violencia directa e indirecta. La primera, tiene un carácter más explícito y abiertamente represivo, mientras que la segunda está más vinculada a su carácter estructural y sistémico tratándose de la violencia legitimada que asegura el *status quo*, siendo menos reconocida. Estas investigadoras, afirman que la violencia política contra las mujeres por razones de género se expresa mucho más como violencia indirecta o estructural y su manifestación más generalizada resulta ser la hostilidad. Esta última, es definida como una categoría que denota un ambiente negativo ante la presencia de mujeres en los espacios políticos de toma de decisión.

Por otro lado, resulta interesante destacar que la incorporación del principio paritario en las sociedades de la región que presentan altos índices de etnicidad se enfrenta no solo al fenómeno del acoso y violencia política en razón de género, sino también al desafío de articular la pluriculturalidad y multietnicidad con las normas de género (Albaine, 2014a y 2015). Campbell (2007) afirma que solo de este modo se podrá dar respuesta a las de-

mandas de inclusión de los sectores subordinados de los sistemas políticos, entre ellos los raciales, los étnicos y los de género. Esta autora, advierte que de lo contrario –al igual que con las cuotas– solo se beneficiará el acceso de las mujeres que son consideradas como el referente de lo femenino reproduciendo la realidad de exclusión racial de las sociedades actuales.

## II. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN BOLIVIA Y ECUADOR, UNA APROXIMACIÓN A SU CONCEPTUALIZACIÓN

En Bolivia y Ecuador –así como en la mayoría de los países de América Latina– la violencia de género constituye uno de los problemas sociales más persistentes manifestándose en los distintos espacios de la vida social, económica, política y cultural. En el primero de estos, según una encuesta realizada por el programa ONU Mujeres en 2012, siete de cada diez mujeres sufrieron **violencia sexual o física** situándose este país en el primer lugar, entre 13 países en Latinoamérica, donde se registra **violencia física por razones de género** y en el segundo puesto en **violencia sexual** después de Haití. Por otro lado, según datos del primer semestre de 2009<sup>6</sup> del Instituto Nacional de Estadística, el 86,68 % de las mujeres en Bolivia fueron víctimas de violencia doméstica y familiar.

En Ecuador, según datos de la Defensoría del Pueblo, alrededor de 83.000 mujeres al año sufren algún tipo de violencia física, psicológica o sexual. Esto significa que, en promedio, 7.000 mujeres al mes son agredidas y 230 al día. Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2011) elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el 60,6 % de las mujeres en el país ha vivido algún tipo de violencia independientemente de su autoidentificación étnica, superando en todos los casos el 50 %.

6. La información fue registrada por los servicios de atención a víctimas de violencia de cinco organizaciones civiles y los Servicios Legales Integrales de los municipios de las ciudades capitales y ciudades intermedias del país.

La violencia de género expresada en ambos países tiene su correlato en la dinámica que adopta la competencia política en términos de género, que ha dado lugar al fenómeno del acoso y violencia política en razón de género (Albaine, 2014a y 2014b). Esta problemática, es una expresión de violencia de género que se da en el espacio político, donde se continúan reproduciendo situaciones de desigualdad entre varones y mujeres a través del ejercicio de ciertas prácticas patriarcales más allá de la adopción de normas paritarias. Este hecho, guarda relación con que los espacios políticos y de toma de decisión históricamente han sido construidos y concebidos desde una lógica masculina. Ante esta situación, el incremento de mujeres en los espacios de toma de decisión vino a cuestionar el *status quo* establecido caracterizado por la hegemonía y dominio masculino (Albaine 2014a, 2014b, 2014c y 2015). Algunos hombres políticos, al verse obligados a compartir el poder, han apelado a diversas estrategias de violencia como mecanismos para defender y perpetuar los espacios tradicionalmente asignados para su sexo. Es decir, que el aumento de las mujeres en la competencia políticoelectoral –promovido por las cuotas y la paridad– puso de manifiesto en el espacio político la desigualdad entre ambos sexos y la violencia de género que caracteriza a la mayoría de las sociedades latinoamericanas. Esto se vincula a que algunas prácticas vinculadas al incremento en la competencia políticoelectoral entre varones y mujeres no logran ser resueltas *per se* a través de la adopción de la paridad política de género (Albaine, 2010a, 2010b, 2011, 2014a, 2014b y 2015; Archenti, 2011; Archenti & Albaine, 2013; Archenti & Tula, 2013; Goyes Quelal, 2013; Choque, 2013; Machicao, 2004, 2011; Torres García, 2013). Algunos testimonios recogidos en Bolivia y Ecuador afirman que: *“el ámbito político como un espacio no natural para las mujeres, en definitiva y en este contexto, vendría a ser una intromisión de las mujeres en un espacio que no les corresponde”* (ACOBOL - Directora Ejecutiva. Bolivia, entrevista N° 16). *“El alcalde decía no, pero ustedes son mujeres, qué pueden hacer con esta situación; eso es para hombres, ustedes recién están empezando, no tienen idea dónde están paradas”* (Concejala de San Lorenzo. Pcia. Esmeraldas. Ecuador, entrevista N° 8).

No es culpa de las cuotas ni de las medidas de acción afirmativa y yo creo que el sistema patriarcal no está listo para asumir la participación de las mujeres y por eso, como la participación de las mujeres significa una transgresión al sistema establecido –un sistema machista y patriarcal–, entonces se generan estas reacciones y prácticas violentas contra las mujeres que están empezando a participar en política (Especialista en género. Observatorio de Género - Coordinadora Mujer. Bolivia, entrevista N° 17).

Algunas entrevistadas definen al acoso y violencia política en razón de género como: “una o varias acciones dirigidas a lograr la renuncia de una mujer en actividad política, una arremetida individual o colectiva, por el solo hecho de ser mujer” (Asambleísta legislativa Bolivia, entrevista N° 21).

La violencia política es todo acto u acción que se realiza en contra de una mujer política para evitar que ella realice una determinada actividad de acuerdo con su conciencia, con sus principios o para que se aleje de ese accionar político (AMUME - Coordinadora General. Ecuador, entrevista N° 3).

Esta problemática, a través de sus diversas expresiones impide el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres al generar temor y no voluntad para participar en forma autónoma en la dinámica y accionar político; a la vez que restringe los derechos humanos de este grupo social. Algunos factores que pueden favorecer estas prácticas se vinculan a ciertas reglas político institucionales, rasgos de la cultura político-partidaria y características étnico-sociales que atraviesan el contexto de participación política tanto en el nivel nacional como local de gobierno.

### III. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA: VIOLENCIA DIRECTA Y VIOLENCIA INDIRECTA

Tanto en Bolivia como en Ecuador, la ausencia de condiciones de equidad en la competencia políticoelectoral suele traducirse en prácticas de acoso y violencia política en razón de género, constituyéndose en el obs-

táculo más grave para la participación política de las mujeres. Según los testimonios recogidos, si bien esta problemática se expresa en mayor medida en el nivel local de gobierno, también se encuentra presente en el nivel nacional de gobierno de ambos países. No obstante, en cada uno de estos el acoso y violencia política adopta características diversas. Esto se debe a que esta problemática comprende prácticas más sutiles y otras no tanto, siendo las primeras las más difíciles de comprobar. Como afirman Herrera, Arias y García (2010), la violencia contra las mujeres tiene manifestaciones y nociones de violencia directa e indirecta. La primera es vinculada al ejercicio explícito de prácticas violentas y amenazas contra las mujeres que participan activamente en política o a su entorno más cercano. Por su parte, la violencia indirecta está más vinculada a un carácter estructural y sistémico, siendo menos reconocida porque ya ha sido legitimada, constituyéndose en la garante del *status quo* establecido. La violencia verbal, la difamación sexual y la discriminación hacia las mujeres en el ejercicio del poder, son comprendidas por este último tipo de violencia.

Como se afirmó con anterioridad, la violencia política contra las mujeres por razones de género se expresa más como violencia indirecta o estructural siendo su manifestación más generalizada la hostilidad, entendida como una reacción latente con la que se recibe y percibe la incursión y presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisión. Esa hostilidad se convierte en una forma de ejercicio de un castigo o censura hacia las mujeres por su transgresión de atreverse a participar en lo público, y es mucho más severa en aquellos casos en los que ellas se atreven no solo a “estar” sino también a llevar a la agenda pública los problemas y visión de las mujeres (Herrera, Arias y García, 2010). No obstante, el predominio del ejercicio de prácticas de violencia directa y violencia indirecta guarda relación con condiciones específicas de la cultura política democrática de cada país.

En Bolivia y Ecuador, las manifestaciones de violencia indirecta suelen predominar en el nivel nacional de gobierno. A nivel local, estas prácticas suelen cobrar mayor relevancia a la vez que tienden a ser acompañadas

por prácticas de violencia directa. A saber, algunos ejemplos de violencia directa:

Yo hice una denuncia por actos de irregularidades que se venían manejando en la municipalidad. A raíz de esa denuncia obtuve muchos atropellos, insultos; he sido agredida, perseguida, me sacaron de la casa donde estaba viviendo, cortaron el freno de mi auto (...) Me quitaron el puesto (...) Han baleado el carro del amigo donde viajaba justamente hasta Quito (Ecuador, entrevista N° 8. Concejala de San Lorenzo. Testigo protegida).

Una concejala que estaba iniciando un proceso de fiscalización al alcalde de su municipio fue humillada públicamente. Se le cortaron las trenzas. Se le castigó con un letrero. Tuvo que caminar alrededor de la plaza principal de un municipio con una pancarta que decía “yo soy la corrupta”. Esto fue promovido por las concejalas que apoyaban al alcalde municipal de ese entonces durante esa gestión (Especialista en género. Coordinadora del Observatorio de Género. Bolivia, entrevista N° 17).

Es decir, que en ambos países la adopción de la paridad política no ha sido acompañada todavía por cambios significativos en la cultura política. La mayor presencia de mujeres en la competencia políticoelectoral, resultado de la implementación de acciones afirmativas (cuotas) y la paridad, ha puesto de manifiesto viejas prácticas de violencia de género del ámbito privado trasladadas al espacio público que han asumido nuevas expresiones a través del fenómeno del acoso y violencia política en razón de género.

#### **IV. EL CHOQUE ENTRE LAS NORMAS IGUALITARIAS (PARIDAD) Y LA PERSISTENCIA DE PRÁCTICAS DESIGUALITARIAS (ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA)**

Los partidos políticos, independientemente de su ideología, suelen ser el ámbito donde se instala el acoso y violencia política contra las mujeres. En efecto, estas instituciones constituyen una esfera de competencia de poder interpartidaria e intrapartidaria atravesada en los últimos años

por la variable género –con la inclusión de las cuotas y la paridad política–, siendo obligados a incluir mujeres en las listas de candidatos y en otros espacios políticos de toma de decisión, a fin de democratizar espacios tradicionalmente ocupados por varones (Albaine, 2014a). Estos hechos, han suscitado principalmente el rechazo de los dirigentes partidarios (Albaine, 2011; Archenti, 2011; Archenti y Tula, 2013; Krook, 2009) que han apelado al ejercicio de diversas formas de violencia para mantener su poder.

La primera implementación de la paridad política en Bolivia y Ecuador en el nivel nacional de gobierno en el año 2009, puso en evidencia el choque resultante entre las normas paritarias y las prácticas asociadas a la participación política de las mujeres. Según el testimonio de las entrevistadas, la primera aplicación de esta medida resultó, en términos generales, en el rechazo de los partidos políticos en conformar las listas por un 50 % de candidatos de ambos sexos dispuestos en forma alternada y secuencial. Este hecho, se vincula a la falta de voluntad de los líderes políticos de establecer en forma equitativa posibilidades reales en términos de sexo para acceder a un cargo de representación ciudadana, tal como lo establece la normativa paritaria.

Uno de los argumentos comúnmente utilizado por los partidos políticos, se vincula a las dificultades para contar con la cantidad de mujeres dispuesta por la normativa paritaria, utilizando como justificativo la escasez de mujeres que participan en dicho ámbito. Asimismo, según el relato de las entrevistadas, es posible detectar estrategias patriarcales en el armado de las listas que tienden a ubicar a las mujeres en los puestos con menor posibilidad de resultar electas. Así, más allá de la normativa paritaria, fueron pocas las mujeres que encabezaron las listas tanto en Bolivia como en Ecuador en los comicios generales celebrados en el año 2009.

Basta dar una mirada a los resultados electorales de las elecciones generales de Bolivia y Ecuador 2009 para apreciar que los partidos tienden a resistirse a implementar la normativa paritaria al momento de confeccionar



las listas partidarias. Uno de los elementos clave para promover la elección de mujeres es su ubicación en las listas partidarias. Las boletas electorales tienden a ser diseñadas incluyendo a las candidatas en las posiciones menos ventajosas, tanto en la nómina de titulares, como en las listas de suplentes –en el caso de los cargos uninominales– debilitando así el impacto de la paridad.

Al analizar la configuración de las listas en Bolivia, se detecta la resistencia de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas a ubicar a las mujeres como cabeza de lista, sobre todo en las listas uninominales. Así, las boletas oficializadas de diputados plurinominales del año 2009 solo el 23,88 % fueron encabezadas por mujeres, mientras que en las diputaciones uninominales este valor fue de 19,35 % y en las circunscripciones especiales alcanzó el 9,35 %. Esta situación en los dos últimos casos puede ser explicada a través de dos aspectos. Por un lado, a que la Ley de Régimen Electoral Transitorio (N° 4021) –aplicada en estos comicios– exceptuaba la aplicación del sistema de paridad de género para la elección de los representantes de las circunscripciones especiales y para la conformación de las boletas electorales en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos al establecer que deben ser nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos (Art. 9. Inc. II). Por otro lado, a que esta misma normativa en el caso de las diputaciones uninominales estableciera que la alternancia entre ambos sexos debía ser expresada en titulares y suplentes en cada circunscripción, posibilitando a los partidos políticos a diseñar estratégicamente sus boletas electorales en términos de sexo, nominando a los varones como candidatos titulares y a las mujeres como suplentes<sup>7</sup>.

En el caso de las diputaciones plurinominales, el análisis de las configu-

7. *A posteriori*, la Ley N° 026 (2010) resolvió estos aspectos al especificar que para la elección de los cargos uninominales la paridad de género debe ser expresada en titulares y suplentes y que en el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los puestos titulares deben pertenecer a mujeres y que las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deben ser confeccionadas respetando los principios de paridad y alternancia de género.

raciones de las listas que ganaron bancas en las elecciones generales de 2009 en Bolivia; permite visualizar el modo en que las fuerzas políticas dieron cumplimiento a la paridad y alternancia de género a través de dos tipos de modelos configurativos. El primero, ubica a una mujer en la primera posición en la nómina de titulares y a un varón en esa misma posición en la nómina de suplentes alternando en ambos casos en forma secuencial el sexo de los candidatos que completan correlativamente la lista. De este modo, la disposición resultante es mujer (titular), varón (suplente), varón (titular), mujer (suplente), mujer (titular), varón (suplente), varón (titular) y mujer (suplente), y así sucesivamente. Por su parte, el segundo modelo ubica a un varón en la primera posición de la nómina de titulares y a una mujer en ese mismo puesto en la nómina de suplentes alternando en forma secuencial el sexo de los candidatos que le siguen en la lista. Así, resulta en varón (titular), mujer (suplente), mujer (titular), varón (suplente), varón (titular), mujer (suplente), mujer (titular), varón (suplente) hasta el final de la lista. Al comparar ambas configuraciones, es posible afirmar que el modelo 1 brinda posiciones electorales más ventajosas para que las mujeres resulten electas (1, 3, 5, 7, etc) en relación al segundo modelo (2, 4, 6, 8, etc.).

**Tabla 1. Bolivia. Elecciones 2009. Tipos de configuración de las listas plurinominales según cargo (titular o suplente) y sexo**

Posición en la lista	Modelo 1		Modelo 2	
	Nómina de titulares	Nómina de suplentes	Nómina de titulares	Nómina de suplentes
1	M	V	V	M
2	V	M	M	V
3	M	V	V	M
4	V	M	M	V
5	M	V	V	M
6	V	M	M	V
7	M	V	V	M
8	V	M	M	V
9	M	V	V	M

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Corte Nacional Electoral de Bolivia

**Tabla 2. Bolivia. Elecciones 2009. Primera posición en la lista según sexo**

	Diputados Plurinominales	Diputados Uninominales	Circunscripciones Especiales	Senadores
% listas primera posición mujer	23,88 % (16)	19,35 % (78)	9,35 % (3)	13,55 % (8)
% listas primera posición varón	76,11 % (51)	80,64 % (325)	90,62 % (29)	86,44 % (51)
Total de listas presentadas	100 % (67)	100 % (403)	100 % (32)	100 % (59)

Fuente: Elaboración propia con base en las listas de candidatos 2009 oficializadas por la Corte Nacional Electoral

La configuración estratégica de las listas, también se manifestó en Ecuador. A modo de ejemplo, todas las listas que ganaron bancas para el cargo de asambleísta nacional estuvieron encabezadas por varones. Resulta oportuno mencionar que los candidatos que ocupan la primera posición en la lista suelen ser confirmados a través del voto preferencial de los electores. Aunque también es cierto que este sistema de votación puede imponer un nuevo orden y hacer que un candidato relegado en los últimos lugares de la lista por su partido pueda ser elegido dando lugar a lo que se denomina “salto en la lista” ocurriendo cuando el candidato elegido desplaza a otro que estaba en mejor posición (IDEA & CIM, 2013).

**Tabla 3. Ecuador. Elecciones 2009. Asambleístas Nacionales. Primera posición en la lista según sexo**

Nº	MPAIS	PSP	PSC	PRIAN	PRE	MDP
1	V	V	V	V	V	V

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Consejo Nacional Electoral  
V = varón

En Bolivia, el rechazo de los partidos ante la paridad de género también se manifestó en la distorsión del género de algunos candidatos para dar cumplimiento a la alternancia y secuencia de los candidatos según lo dispuesto por la Ley de Régimen Electoral Transitorio (2009). Las organizaciones de mujeres articuladas en la campaña “Mujeres listas para las listas” denunciaron ante la Corte Nacional Electoral que al momento de inscribir las listas de candidatos para las elecciones generales del año 2009 ciertas

fuerzas políticas –Plan Progreso para Bolivia– “Convergencia Nacional PPPB-CN y el Movimiento de Unidad Social Patriótica MUSPA<sup>8</sup> alteraron el sexo de los candidatos ubicando en posiciones reservadas para las mujeres a varones<sup>9</sup>. Este hecho podría vincularse a que la Ley N° 4021 no contemplaba la aplicación de sanciones a los partidos políticos transgresores de la norma. No obstante, la Corte Nacional Electoral intimó a los partidos que no dieron cumplimiento a la norma a modificar sus listas en un plazo no mayor a 72 horas. Esta institución, con el propósito de evitar la recurrencia de este tipo de situación, implementó un sistema de validación que imposibilitó a los partidos políticos conformar la nómina de candidatos sin dar cumplimiento a la alternancia y secuencia entre ambos sexos. Asimismo, se utilizó un padrón biométrico mediante el cual se comprobaron los datos de cada postulante.

Y en primera instancia estuvieron en desacuerdo. Ya con la ley de cuotas fue un problema y no se sentían muy cómodos. Inclusive las propias mujeres en ciertas ocasiones se oponían. Ya había una oposición. Yo creo que haciendo una valoración no hubiéramos llegado a las instancias que llegamos si no hubiera sido por la paridad (AMUME - Coordinadora de la Mujer. Ecuador, entrevista N° 3).

Es permanente escuchar a los líderes de partidos políticos, sobre todo en periodos cercanos a las elecciones en diferentes niveles, que no existen mujeres para llenar las candidaturas, siendo que en la mayor parte de los

8. Según Coordinadora de la Mujer (2009) las candidaturas observadas fueron: del Plan Progreso Para Bolivia - Convergencia Nacional PPPB-CN en el departamento de La Paz candidato a senador en posición 4 y del Movimiento de Unidad Social Patriótica MUSPA departamento de La Paz candidato 10 plurinominal; departamento de Cochabamba candidato 4 plurinominal, departamento de Potosí candidato 4 plurinominal, departamento de Santa Cruz candidato 4 plurinominal, departamento de Santa Cruz candidato 6 plurinominal, departamento de Santa Cruz candidato 7 plurinominal y departamento de Beni candidato 2 plurinominal.
9. Un hecho similar ya había ocurrido en las elecciones municipales de 1999, conocido como escándalo de los candidatos travestis, en el que los partidos políticos utilizaron como estrategia –para no contradecir la normativa vigente que establecía que como mínimo las listas de candidatos debían ser integradas por un 30 % de mujeres– en imposter los nombres de los candidatos varones cambiando su terminación. Es decir, que si el candidato se llamaba “Juan” al momento de oficializar la lista era inscripto como “Juana”.

partidos políticos entre el 50 y el 60 por ciento de la militancia corresponden a mujeres. Las mujeres están interesadas en participar en política, sin embargo, son permanentemente excluidas e invisibilizadas (Especialista en género. Observatorio de Género - Coordinadora de la Mujer. Bolivia, entrevista N° 17).

Decía [se refiere al líder partidario] que si va una mujer a la cabeza es difícil garantizar el voto ganador (Asambleísta legislativa. Bolivia, entrevista N° 21).

## V. BOLIVIA Y ECUADOR CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Pese a la relevancia política y social que está adquiriendo el acoso y violencia política en razón de género en América Latina, aún son escasos los países que han elaborado iniciativas legislativas al respecto. En general, los avances normativos y políticos registrados por los Estados de la región se han focalizado solo en ciertas formas de violencia, por lo general las vinculadas con la violencia en las relaciones interpersonales (CEPAL, 2011). Esta situación ha generado una debilidad y/o ausencia conceptual respecto de esta problemática en la esfera social y política (Albaine, 2014a y 2014b) más allá de las nuevas expresiones de violencia de género que han sido reconocidas en los instrumentos internacionales y regionales tal como el delito del acoso y violencia política en razón de género.

Los países pioneros en presentar proyectos sobre esta problemática en la asamblea nacional han sido Bolivia (2001), Costa Rica (2013), Ecuador (2011), Honduras (2015), México (2012) y Perú (2013). El primero de estos es el único que ha logrado adoptar una Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer (2012) –normativa sin precedentes en la región– con el objeto de establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

### El caso de Bolivia

Bolivia es el único país de la región que ha establecido un marco legal con el objeto de prevenir y sancionar la violencia de género. La Ley N° 026/2010 (Régimen Electoral Transitorio) especificó en el artículo 238, entre los delitos electorales, la figura del acoso y violencia política en razón de género como “la persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años”.

Dos años después se sancionó, en 2012, la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer –normativa sin precedentes en la región– con el objeto de establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política hacia las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. La adopción de este marco normativo, es resultado del esfuerzo de más de una década de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) para diseñar estrategias institucionales y gubernamentales tendientes a erradicar este flagelo en el país. ACOBOL presentó en 2001 esta iniciativa legislativa con el objeto de sancionar las conductas individuales o colectivas establecidas como acoso y violencia política en razón de género hacia las mujeres electoras, candidatas, electas, y en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos políticos y el derecho a una vida libre de violencia.

En 2006 la propuesta de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer (Proyecto Ley N° 422/07) fue repuesta en el órgano legislativo. Dicha institución promovió la aprobación en general de esta iniciativa aunque incorporando ciertas observaciones que fueron trabajadas por representantes de varios comités de la Cámara de Diputados, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, la Asociación de Concejalas de Bolivia y el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en Razón de Género. En el año 2008, a iniciativa del entonces Viceministerio de Género

y Asuntos Generacionales del Ministerio de Justicia, se elaboró una nueva propuesta que definió aspectos clave –tales como la aplicación de sanciones a quien ejerza acoso político y el establecimiento de la Corte Nacional Electoral como autoridad competente en la materia– la cual fue sometida a consulta entre las mujeres autoridades y dirigentes de organizaciones sociales de los nueve departamentos que constituyen el territorio boliviano. El proyecto actualizado fue presentado nuevamente en la gestión del Presidente Evo Morales Ayma (2010-2015).

En 2012, el asesinato de Juana Quispe Apaza, concejala electa (Agrupación Ciudadana FSUTCLP-TK) en el municipio de Ancoraimas de La Paz agilizó el tratamiento del Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política poniendo en escena esta problemática a nivel nacional e internacional. Dicha concejala, ante el impedimento reiterado a participar en las sesiones del Concejo Municipal, interpuso dos recursos de amparo denunciando abusos físicos y verbales por parte de los concejales y el alcalde municipal. El primero de estos, fue presentado el 5 de agosto de 2010 y el segundo el 14 de octubre de ese mismo año, siendo ambos recursos declarados procedentes por la justicia. No obstante, Juana Quispe Apaza no logró ejercer su cargo.

El Proyecto de Ley N° 026/2012-2013 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres<sup>10</sup> fue aprobado por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados (12 de abril de 2012) como en la Cámara de Senadores (21 de mayo de 2012) y fue promulgado sin modificaciones por el Poder Ejecutivo (28 de mayo de 2012). Esta norma tiene por objeto “establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso político y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el

10. Esta Ley se enmarca en lo dispuesto en el DS. 29850, Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, “Mujeres construyendo una nueva Bolivia para Vivir Bien”, donde uno de sus ejes de desarrollo es la participación de las mujeres en espacios de decisión.

ejercicio pleno de sus derechos políticos” (Artículo 2)<sup>11</sup>. Define al acoso político como:

al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad una acción, o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Proyecto de Ley N° 026/2012-2013 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres).

En cuanto a la violencia política, se refiere a esta

como las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Proyecto de Ley N° 026/2012-2013 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres).

La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres establece en el artículo 8 diecisiete (17) actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres, entre los cuales se contemplan: la imposición de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo; la restricción en el uso de la palabra en las sesiones

11. Esta norma es de carácter obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, de todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, y los lugares sometidos a su jurisdicción (Art. 4).

u otras reuniones o que se evite la asistencia de las mujeres a estas instancias; brindar al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata; el ejercicio de presión para que las autoridades electas o designadas presenten su renuncia al cargo; y que se obligue mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones políticas a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad. Establece, además, que la denuncia por acoso y violencia política en razón de género puede ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes pudiendo ser interpuestas por vía administrativa en la institución pública de pertenencia del agresor, constitucional y penal siendo prohibida la posibilidad de conciliación (Títulos II, III y IV).

Resulta importante destacar que la Ley contra el Acoso y Violencia Política en razón de género incorporó en el artículo 20 una modificación al Código Penal considerando a los hechos como delitos penales. Respecto a las organizaciones políticas y sociales esta Ley establece que deben incorporar en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, en un plazo de 90 días; además de disposiciones específicas capaces de promover y garantizar la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la ley.

En relación a los procesos electorales se prevé, por un lado, que las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político-pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional<sup>12</sup>; a la vez que esta

12. El Art. 25 de la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres contempla que las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.

institución deberá adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la alternancia y paridad de los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias.

### El caso de Ecuador

La Asociación de Mujeres Municipalistas de Ecuador (AMUME) junto a la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) firmó en el año 2008 un convenio para coordinar acciones de sensibilización a nivel latinoamericano en la lucha contra la erradicación del acoso y violencia política en razón de género. Ambas organizaciones se comprometieron a promover el intercambio y la participación política efectiva de las mujeres en el ámbito local. Dentro de este marco, AMUME elaboró un anteproyecto de ley –similar al presentado por ACOBOL– propuesto el 30 de noviembre de 2007 ante una audiencia de 100 concejalas municipales y representantes de la sociedad civil.

El 15 de diciembre de 2011 este proyecto fue presentado en la Asamblea Nacional por la legisladora Lourdes Tibán bajo el nombre de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y Violencia Política en razón del Género (Oficio No. 0204-AN-LTG) con el propósito de garantizar el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres libres de toda forma de violencia tanto en el ámbito público como en el privado incluyendo los partidos y movimientos políticos. Esta iniciativa define por un lado a las mujeres políticas como:

“todas las ciudadanas en capacidad de ejercicio de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República, que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular; se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de selección y designación; o, participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales” (Art. 4. Inc. I); y por otro a la discriminación contra las mujeres políticas como “toda distinción, exclusión o restricción que agrave el principio de igualdad de la mujer y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular

el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres” (Art. 4. Inc. II). Luego se refiere al acoso político como “todo acto reiterativo de persecución o apremio, evidente o simulado, dirigido contra las mujeres políticas para requerir de ellas una conducta o manifestación de voluntad contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos” (Art. 4 Inc. III).

Esta iniciativa tipifica diversos tipos de violencia contra las mujeres políticas a saber: 1) Violencia física: entendida como todo acto brusco, impetuoso o que utiliza la fuerza, que se dirija a vencer la resistencia de las mujeres políticas para obligarlas a adoptar conductas contrarias o repudiadas a sus convicciones, o al ejercicio regular, razonable o justo de su accionar político; 2) Violencia psicológico-política: toda acción u omisión que pretenda causar o cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres políticas, dirigida a atacar sus posiciones políticas o acallar su voz; 3) Violencia verbal política: todo ataque a través de palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de minimizar su accionar político; y 4) Actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas: incurre en actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas quien utilice una o más formas de discrimen, acoso o violencia política en su contra.

Por otro lado, el artículo 5 de este proyecto tipifica diversas formas de discrimen, acoso y violencia política en contra de las mujeres políticas, tales como: 1) Desconocer, limitar o condicionar, por razón de género, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos de las mujeres, reconocidos por la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley; 2) Omitir la convocatoria a las mujeres políticas a sesiones en las que deban intervenir en ejercicio de su cargo, dignidad o función; 3) Inducir a las mujeres políticas a avalar decisiones o suscribir documentos de contenido contrario a sus convicciones o al interés público; 4) Referirse a las mujeres políticas de manera agresiva o burlesca, tratando

de menoscabar su dignidad, autoestima o capacidad; 5) Divulgar información falsa acerca de la vida pública o privada de las mujeres políticas; y 6) Acciones u omisiones que causen daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres, dirigida a atacar sus posiciones políticas.

Este proyecto de ley dispone que las denuncias de discrimen, acoso o violencia política en razón de género deben presentarse ante los jueces o juezas, por la afectada o por intermedio de terceros, siendo competente para conocer la demanda presentada cualquier jueza o juez del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se hayan producido sus efectos siendo legitimados para demandar, la afectada y la Defensoría del Pueblo de oficio.

Respecto al tratamiento legislativo del Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y Violencia Política en razón del Género el 26 de diciembre de 2011 el Consejo de Administración Legislativa envió a la Comisión el Memorando No. SAN-2011-2508, que notificó la resolución aprobada por unanimidad en sesión del 22 de diciembre de 2011, cuando calificó la propuesta de proyecto para que lo analice y, de considerarlo conveniente, lo unifique con los proyectos que han sido remitidos sobre la materia a la Comisión. El 2 de abril de 2012, este proyecto fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para luego ser debatido en el pleno de la Asamblea Nacional el 2 de mayo de 2012. Luego de las observaciones recibidas en primer debate, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado resolvió, el 2 de abril de 2012, emitir informe no favorable y recomendó el archivo del Proyecto de Ley a través de tres fundamentaciones: 1) que en el Código Penal existen conductas descritas en los tipos penales que sancionan acciones u omisiones discriminatorias y de odio y que en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal se ha considerado como delito el acoso político; 2) que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de la Democracia– fueron incorpora-

dos mecanismos para reclamar estos derechos, y 3) que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional está desarrollado el procedimiento de protección a los derechos constitucionales que puedan ser vulnerados por cualquier forma de discriminación. Respecto al primer punto la Comisión de Justicia y Estructura del Estado incorporó en el borrador del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal (9 de diciembre de 2012) la figura del acoso político estableciendo que

serán sancionadas con multa de veinte a cincuenta salarios básicos unificados, considerando la gravedad de la infracción, las y los ciudadanos, las y los servidores públicos que realicen acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una mujer, que tengan por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular, tengan como fin obstruir el cumplimiento de sus funciones o forzar la renuncia a su cargo. Sin perjuicio del juzgamiento de delito electoral, se podrán iniciar las acciones civiles o administrativas a que hubiese lugar (Art. 343).

Por otro lado, en referencia al segundo punto cabe mencionar que si bien el proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de la Democracia– aprobado por la Asamblea Nacional en el año 2011 incluía la tipificación del acoso político, esta propuesta fue vetada por el Presidente de la República. No obstante a través de las reformas al Código de la Democracia publicadas en el R.O. No. 634 (6 de febrero de 2012) se estableció que:

las ciudadanas o los ciudadanos que realicen acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una persona que tenga por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular, serán sancionadas o sancionados según el Código Penal.

## CONCLUSIONES

Bolivia y Ecuador, dos países pioneros en la región en reemplazar las

cuotas de género por normas paritarias, demuestran que la paridad política de género *per se* no permite superar ciertos obstáculos que se oponen a la participación política femenina. Los nuevos estados establecidos a través de las reformas constitucionales en ambos países, no logran resolver aún dilemas y barreras vinculadas al acceso y permanencia de las mujeres en los espacios de representación ciudadana; a la vez que expresan nuevas problemáticas vinculadas a la cultura político-partidaria.

Al igual que las cuotas, la paridad política de género establecida a través de cambios normativos, supone siempre una ruptura cultural, ya que la obligatoriedad legal de adoptar este principio en la dinámica democrática y en particular en el diseño de las listas de candidatos, ejerce violencia sobre la cultura política, las costumbres y los intereses en juego que no cambian necesariamente ante los avances normativos alcanzados. Es decir, que la adopción de la paridad política tanto en Bolivia como en Ecuador tiende a enfrentarse con la dinámica de las organizaciones políticas y con la resistencia de las áreas conservadoras de la sociedad, expresada en modalidades de control social que pueden asumir prácticas violentas. Una de las reacciones más notorias es el acoso y violencia política en razón de género que afecta el desempeño de las mujeres políticas y desincentiva su ingreso y permanencia autónoma en la arena política institucional. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre los avances formales tendientes a promover la inclusión de las mujeres en los cargos de representación ciudadana y la realidad que sufre este grupo social en el espacio políticoelectoral.

El acoso y violencia política en razón de género, entendido como una forma de expresión de violencia de género en el espacio político, es resultado de la competencia en términos de sexo por el ejercicio del poder político. Esta problemática se asocia a la mayor presencia de mujeres en el espacio político –promovida a través de la implementación de las acciones afirmativas (cuotas) y la paridad política– que viene a cuestionar el *status quo* del ámbito político asentado sobre el predominio masculino en el ejercicio de las decisiones partidarias y públicas. Se trata, pues, de un viejo tipo

de práctica –históricamente asociada al ámbito privado– que ha adoptado una nueva expresión en el espacio público a través del ejercicio de prácticas de violencia directa e indirecta, predominando una u otra de acuerdo a condiciones específicas de la cultura política democrática de cada país.

La adopción de una norma tendiente a prevenir y sancionar esta problemática en Bolivia, sienta un precedente histórico en la región e impulsa el debate en torno a la construcción de este tipo de marco legal en otros países. Este hecho, pone en foco de análisis las prácticas de violencia directa e indirecta que sufren las mujeres que participan activamente en política en América Latina y a la vez que visibiliza la importancia de acompañar los nuevos marcos normativos alcanzados orientados a generar condiciones de equidad entre ambos sexos con normas destinadas a proteger los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres.

#### REFERENCIAS

- Albaine, L. (Eds.) (2008). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.
- Albaine, L. (2009a). Cuotas de género y ciudadanía política en Bolivia. *Revista Margen de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, (55), 1-10.
- Albaine, L. (2009b, mayo). Cuotas de género y violencia política en el nivel local de gobierno. El caso de Bolivia y Ecuador. Presentado en el II Congreso Internacional Feminista 2010. *II Congreso Internacional Feminista 2010. Argentina. 100 Años de Historia Social y de Género de las Mujeres*. Buenos Aires, Argentina: Balance Porvenir.
- Albaine, L. (2010a). Paridad de género y ciudadanía política de las mujeres. El caso de Bolivia y Ecuador, en Argumentos. *Revista de Crítica Social*, (12), 109-131.
- Albaine, L. (2010b). Sistema de paridad y acceso de las mujeres al Poder Legislativo Nacional. El caso de Bolivia y Ecuador-2009. *Revista Org & Demo*, (11) 69-88.
- Albaine, L. (2011). Paridad de género y violencia política en Bolivia y Ecuador: tensiones entre lo formal y lo real en la construcción de la ciu-

- dadanía política de las mujeres. *II Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: "Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales"*. Mar del Plata, Argentina.
- Albaine, L. (2014a). *Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador*. Buenos Aires, Tesis doctoral Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires.
- Albaine, L. (2014b). Acoso y violencia política en razón de género. Un estudio sobre América Latina. *Nuevas normas, viejas prácticas*. En N. Archenti & M. I. Tula. *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp.184-198). Buenos Aires: Eudeba.
- Albaine, L. (2014c). Participación política y violencia de género en América Latina. *Revista Pensamiento Americano*, 7(14), 95-112.
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista Iconos*, (52), 145-162.
- Archenti, N. (2011). La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región. *Serie Mujer y Desarrollo*, (108). CEPAL, Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Archenti, N. & Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, (3), 195-219.
- Archenti, N. & Tula, M. (2013, julio). La paridad política en América Latina. Un estudio comparado. *XI Congreso Nacional de Ciencia Política organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) y Universidad Nacional de Entre Ríos*. Paraná, Brasil.
- Campbell, E. (2007). *La democracia intercultural paritaria: el verdadero desafío democrático del siglo XXI*. Quito, Ecuador. Recuperado en: <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/2/28422/PonenciaEpsy-Campbell.pdf>
- CEPAL (2011). *Informe anual 2011. Observatorio de Igualdad de Género. El salto de la autonomía de los márgenes al centro*. Santiago de Chile.



- Choque, M. (2013). Paridad y alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. 121-175. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) & Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Perú.
- Coordinadora de la Mujer (2009). Denuncias de irregularidades en las listas de candidaturas. Bolivia. Recuperado en: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/noticia/mostrar/id/83>
- Escalante, A. & Méndez, N. (2010). Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno. *Revista Olimpia*, 10.
- Goyes, S. (2013). De las cuotas a la paridad: el caso de Ecuador. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.47-115). Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) & Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Perú.
- Herrera, M., Arias, M. & García, S. (2010). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales*. ONU Mujeres. Santo Domingo, República Dominicana.
- IDEA & CIM (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Perú*. Perú: IDEA (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral) y CIM (Comisión Interamericana de Mujeres).
- Krook, M. (2009). *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*. New York: Oxford University Press.
- Ley 4021. Ley de 14 de abril de 2009. Congreso Nacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Machicao, X. (2004). Acoso político: Un tema urgente que enfrentar. La Paz: Asociación de Concejalas de Bolivia.
- Machicao, X. (2011, febrero). La participación política de las mujeres ¡Un dilema lejos de resolver! *II Encuentro Latinoamericano de la Red Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Mujeres Autoridades*

- Electas de Gobiernos Legales*. Quito, Ecuador: ONU/Mujeres, AECID. Diputación Barcelona (Xarxa de Municipis).
- Observatorio de Género. Coordinadora de la Mujer (s.f.). *Representación política de las mujeres*.
- ONU (2011) El progreso de las mujeres en el mundo. Recuperado en: [http://progress.unwomen.org/pdfs/SP\\_Report\\_Pro\\_gress.pdf](http://progress.unwomen.org/pdfs/SP_Report_Pro_gress.pdf)
- Torres, I. (2013). Paridad para el fortalecimiento de la democracia incluyen- te: el caso de Costa Rica. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.179-227). Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) & Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Perú.